



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

ADQUISICIÓN DE TEXTOS ESCOLARES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LA INSTITUCION EDUCATIVA

BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA, en su calidad de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, con fundamento en lo establecido el numeral 4º literal g) del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. **Señalamiento de la causal que se invoca:** la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, requiere celebrar una contratación directa para la adquisición de textos escolares los cuales cuentan con la titularidad del registro ISBN de la Cámara de Comercio del Libro y registro de propiedad patrimonial sobre las obras literarias y educativas ante la Unidad Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, a favor de la empresa CORPORACIÓN INSTITUTO NEUROFELICIDAD, por lo tanto, se considera como oferente único que puede proveer los bienes y servicios que requiere la Institución Educativa, por lo que la causal de contratación directa a invocar es cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que reglamenta la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferente, señalando que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe sólo una persona que puede proveer el bien o el servicio: i) por ser titular de los derechos de propiedad industrial; o, ii) por ser titular de los derechos de autor; o, iii) por ser proveedor exclusivo en el Territorio Nacional

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y ii) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.**

2. **Justificación técnica de la contratación directa en la causal “cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”:**



Lo primero sea indicar que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció cuatro modalidades de selección para la escogencia de los contratistas del Estado, sin embargo, dicha disposición fue adicionada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que estableció una quinta modalidad de selección, por lo que, a partir del 12 de julio de 2011, fecha en que entró en vigencia ésta última ley, en Colombia existen cinco modalidades de selección de contratistas estatales. Estas modalidades de selección son: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala expresamente:

De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...). Negrilla y subrayado fuera de texto.

En virtud de la norma anotada, se concluye entonces que las causales de contratación directa son objetivas y taxativas, por consiguiente, no dan lugar a interpretaciones, es decir, una vez se verifique y acredite el supuesto de hecho y derecho que la tipifica, la causal se configura, sin que se requieran requisitos y condiciones adicionales o especiales a los dispuestos en la norma para su procedencia.

En ese orden de ideas, el ordenamiento jurídico ha previsto en el Decreto 1082 de 2015, que cuando proceda la modalidad de Contratación Directa, la entidad contratante debe expedir un acto administrativo a través del cual se justifique la procedencia de tal modalidad, invocando expresamente la causal que se configura, salvo en los casos expresamente exceptuados, que son: a) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, b) Urgencia manifiesta, c) La contratación de empréstitos y d) Los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que en la citada disposición en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establecen los elementos mínimos que debe contener el acto administrativo de justificación de la contratación Directa, a saber:

- a. La causal que invoca para contratar directamente.
- b. El objeto del contrato.
- c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- d. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Diagnóstico sobre la contratación directa justificada por falta de pluralidad de oferentes (Vigencia 2020)



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

4. Necesidad a Suplir: la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR, tiene la necesidad de contratar la adquisición de los textos escolares de los grados 3º a 5º para la implementación del modelo pedagógico de enseñanza y aprendizaje con modernos conceptos de aprehensión Psicológica de las competencias básicas educativas que permiten complementar los modelos actuales de enseñanza en cada una de las áreas del conocimiento de los grados, lo cual contribuye en buena medida al mejoramiento de la calidad de la educación en la entidad.
5. **Objeto a contratar:** Adquisición de los textos escolares y pedagógicos de los grados 3º a 5º con un enfoque integral del método de enseñanza - aprendizaje entre el educador y el educando lo cual permite prestar el servicio educativo con calidad, conforme a las líneas de acción implementadas desde el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I) de la Institución Educativa, experiencia significativa “Aprendiendo a ser Feliz”.
6. **Presupuesto para la contratación:** El presupuesto disponible para la contratación directa es la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000) M/L, Excluido de IVA.

7 OBLIGACIONES:

Del contratista:

a) Obligaciones generales:

1. Cumplir con el objeto de la contratación directa, con plena autonomía contractual, técnica, financiera y administrativa en cuanto al personal dependiente a su cargo, bajo su propia responsabilidad.
2. Cumplir con sus deberes y obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensiones, riegos laborales y, parafiscales) manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato frente a su personal de trabajadores dependientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.

b) Obligaciones Específicas.

1. Presentar los documentos necesarios para la legalización de la contratación, bajo la tipología de contrato comercial de compraventa de los textos escolares en los términos establecidos para tal fin.
2. Garantizar la protección y la salvaguarda de los derechos de los titulares de autor especialmente consagrado en el Art. 3 de la ley 29 de 1982, en lo relacionado con el aprovechamiento comercial con fines de lucro o sin él, por medio de la venta, imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematografía, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer, por lo tanto, es obligación



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

exclusiva del contratista mantener indemne a la Institución educativa frente a la posible reclamación efectuada por los autores titulares de tales obras literarias o sus causahabientes a título singular o universal y por terceros que resultaren perjudicados con esta contratación directa

3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, garantizando el mejor beneficio para la comunidad educativa.

4. Proceder con la entrega del material pedagógico y educativo para apoyar el trabajo académico de los estudiantes en casa, con el fin de mitigar y contener la expansión del coronavirus, en el plazo convenido por las partes, con el propósito de que permitan disponer de un servicio educativo para la vida: Juntos para existir, Convivir y aprender, con el acompañamiento de la familia como cuidadores y aliados responsables del proceso de formación de sus hijos.

5. Presentar a la supervisión un informe de ejecución sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato, cada vez que sea requerido por las autoridades educativas o los organismos de control.

6. Cumplir con las condiciones de calidad de la oferta de acuerdo a las normas técnicas colombianas y las normas reglamentarias relacionadas con el suministro de las guías de aprendizaje para el sector del servicio público de la educación.

7. Suscribir el acta de liquidación de la oferta, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

c) Del contratante:

1. Ejecutar cumplidamente los pagos señalados en cláusula de forma de pago del contrato.

2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto de la contratación directa a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión.

3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

4. Liquidar el contrato.



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

5. Lugar de consulta de los estudios previos: los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, ubicada en la Carrera 65 B N° 04-49 de Medellín -Teléfono 2851571.

Dado en Medellín, el 01 de noviembre del año 2022


BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA
Rectora
I.E. LA SALLE DE CAMPOAMOR